

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN- NA- DRHE-01-2024
De 08 de enero de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“HOTEL Y LOCALES COMERCIALES”**, promovido por **IVAN CHONG HU**.

El suscrito director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **IVAN CHONG HU**; **persona natural**, varón, de nacionalidad China, con cédula de identidad personal N° **6-726-2444**, se propone realizar el proyecto denominado **HOTEL Y LOCALES COMERCIALES**.

Que en virtud de lo anterior, el día cuatro (4) de enero de 2024, el señor **IVAN CHONG HU**; presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **HOTEL Y LOCALES COMERCIALES**, ubicado en el corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de **DIONYS OSORIO** y **EVELIN GARCIA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-006-22** y **DEIA-IRC-079-21**, respectivamente.

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, establece lo siguiente:

“Articulo 25. Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) deberán desarrollar los contenidos mínimos descritos para cada categoría de Estudio de Impacto Ambiental conforme se establece dentro del presente reglamento...”

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de Marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos regidos en el artículo 25, 26, 30, 31, 32, 55 y 56 del citado Decreto.

Que a través del Informe de No Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA, de la Sección de Evaluación Ambiental con fecha de ocho (8) de enero del 2024, se evidencia que el mismo presenta información que difiere de lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, en los siguientes puntos:

1. Los títulos de los contenidos mínimos de los puntos 2.6, 3.1, 4.2, 4.2.1, 4.3.1, 4.3.2, 4.6, 5.3.5, 5.7.3, 6.1.2, presentados en el Estudio de Impacto Ambiental, no coinciden con lo establecido en el Articulo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.
2. Los títulos de los puntos 4.3.3.1, 4.3.3.2, 9.3.1, 9.3.2, 9.3.3, 9.3.4, 9.3.5 que fueron definidos en el EsIA, no están dentro del artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.
3. Los puntos 14.1, 14.2 y 14.4 no presentan la información establecida según el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.
4. El Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, no establece la presentación de Declaración Jurada para los Estudios de Impacto Ambiental.

“Adicionalmente le indicamos que:

1. *La Solicitud de Evaluación no coincide con lo establecido en el artículo 55 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023*
2. *Debe presentar la Certificación emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, según lo establecido en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.*
3. *Debe presentar Plano Catastral según lo establecido en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.*
4. *La Nota emitida por el MIVIOT, indica que el Folio Real N° 25855, Código de Ubicación N° 6301, no posee Código de Zona Asignado. Por lo tanto debe presentar Asignación de Uso de Suelo, otorgada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, acorde a la actividad, tal cual lo establece la Nota N° CODD-14.2000-135-2023*
5. *Debe presentar Anteproyecto vigente Aprobado por la autoridad competente según lo establecido en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.*
6. *El informe de Evaluación Arqueológica presentado no está sellado por el Profesional Idóneo que elaboró el mismo.*

Que ante los puntos descritos, es necesario traer a colación el contenido del artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, que establece como parte de la fase de admisión lo siguiente:

“Artículo 60: fase de admisión: Una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de evaluación, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección Regional habilitada para ello, se verificará si de acuerdo a su categoría el Estudio de Impacto Ambiental presenta los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, para lo anterior la entidad dispondrá de un término no mayor de tres (3) días hábiles para Categoría I y cinco (5) días hábiles para Categoría II y III, contados a partir de la recepción del Estudio de Impacto Ambiental.

De no cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, el Estudio de Impacto Ambiental no será admitido.

La admisión se realizará mediante proveído y la no admisión será comunicada a través de una resolución administrativa”.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998:

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“HOTEL Y LOCALES COMERCIALES”**, promovido por **IVÁN CHONG HU.**, para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR al señor **IVÁN CHONG HU**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin contar con la debida herramienta de gestión ambiental previamente aprobada, acarrea responsabilidad civil y/o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la devolución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“HOTEL Y LOCALES COMERCIALES”** al señor **IVÁN CHONG HU**.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR al señor **IVÁN CHONG HU**, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR al señor **IVÁN CHONG HU**, que contra la presente Resolución, cabe la interposición de recurso de reconsideración, en el plazo de los cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 Marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Chitré, a los ocho (8) días, del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente - Herrera



Alejandro E. Ocaña K
9-203-1649 P
17-1-2024

Ciudad de Chitré, 10 de enero de 2024

Ingeniero
JAIME OCAÑA
Director Encargado de la Oficina Regional de Chitré
Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Por este medio, Yo **IVAN CHONG HU**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante de profesión, con número de cédula de identidad personal SEIS – SETECIENTOS VEINTISEIS – DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (6-726-2444), con domicilio en la Ciudad de Chitré en mi calidad de promotor del proyecto denominado “**HOTEL Y LOCALES COMERCIALES**” a desarrollar en el Corregimiento de Ocú, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera. Me doy por NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN NA-DRHE-01-2024, del Ministerio de Ambiente por medio del cual no se admite el estudio Categoría I anteriormente mencionado. Además, se autoriza al Licenciado **ÁLVARO ERNESTO CHEVALIER RAMOS**, con cédula de identidad personal **9-703-1648**, para que en mi nombre y representación retire el original y las dos copias digitales del estudio del proyecto denominado **HOTEL Y LOCALES COMERCIALES** en la Oficina Regional de Chitré del Ministerio de Ambiente.

Agradeciendo el tiempo dado al presente, me despido de usted.

Atentamente,

IVAN CHONG HU
C.I. P: .6-726-2444



Yo, LICDA. LEYDIS ESPINOSA DE HERNÁNDEZ, Notaria Pública
Primera del Circuito de Veraguas, con céd. N° 9-725-1383.

CERTIFICO:

Que dada la certeza sobre la identidad de la (s) persona (s) que firma (n) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica, (Art. 834,835,836,859 C.J.)

SANTIAGO, 12 ENE 2024

LICDA. LEYDIS ESPINOSA DE HERNÁNDEZ
Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas



